

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de veintidós concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada, según corresponda, para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el “*DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”), autorizó la transición de diversos Permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, al nuevo régimen de concesión, establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia (en lo sucesivo las “Concesiones”) que se indican en el **Anexo 1** y en el mismo acto otorgó una concesión única a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, el Gobierno del Estado de Sinaloa, el Gobierno del Estado de México y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (en lo sucesivo los “Concesionarios”), a través de los números de acuerdo que se indican en el siguiente cuadro.

No.	Concesionario	Acuerdo de otorgamiento de Concesión Única	Acuerdo de transición al régimen de concesión
1.	Gobierno del Estado de Coahuila	P/IFT/160616/318	P/IFT/160616/318
2.	Gobierno del Estado de Sinaloa		
3.	Gobierno del Estado de México	P/IFT/010716/364	P/IFT/010716/364
4.	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	P/IFT/130716/388	P/IFT/130716/388

Quinto.- Solicitudes de Prórroga. Mediante los oficios presentados ante este Instituto, en las fechas que se señalan a continuación y en el **Anexo 1** de la presente Resolución, los Concesionarios por conducto de sus representantes legales, solicitaron la prórroga de la vigencia de las Concesiones (en lo sucesivo las “Solicitudes de Prórroga”).

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir	Fecha de solicitud de prórroga
1.	Gobierno del Estado de Coahuila	XHSOC-FM	89.7 MHz	Saltillo, Coahuila	2-jun-20
2.		XHBTC-FM	94.3 MHz	Minas de Barroterán, Coahuila	
3.		XHDRO-FM	91.5 MHz	San Pedro, Coahuila	
4.		XHCST-FM	102.3 MHz	Castaños, Coahuila	
5.		XHSMC-FM	102.3 MHz	Sierra Mojada, Coahuila	
6.		XHPCH-FM	103.5 MHz	Parras de la Fuente, Coahuila	
7.		XHUIZ-FM	102.9 MHz	Ciudad Melchor Múzquiz, Coahuila	
8.		XHOZA-FM	98.7 MHz	Zaragoza, Coahuila	
9.		XHNRC-FM	93.1 MHz	Nueva Rosita, Coahuila	
10.		XHONT-FM	93.9 MHz	Frontera, Coahuila	
11.		XHNPC-FM	102.5 MHz	Piedras Negras, Coahuila	
12.		XHGAS-FM	102.7 MHz	Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila	
13.		XHMPO-FM	101.1 MHz	Ocampo, Coahuila	
14.		XHGEC-FM	102.3 MHz	Ciudad Acuña, Coahuila	
15.		XHEON-FM	97.9 MHz	Torreón, Coahuila	
16.		XHELA-FM	99.9 MHz	Candela, Coahuila	
17.	Gobierno del Estado de Sinaloa	XHLMS-FM	92.5 MHz	Los Mochis, Sinaloa	18-nov-20
18.		XHMZS-FM	93.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa	
19.	Gobierno del Estado de México	XEGEM-AM	1600 kHz	Metepec, Estado de México	5-ago-20
20.		XETEJ-AM	1250 kHz	Tejupilco de Hidalgo, Estado de México	
21.	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHCHP-FM	104.3 MHz	Ciudad de Chignahuapan, Puebla	17-dic-19
22.		XHTEE-FM	93.9 MHz	Tehuacán, Puebla	

Sexto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante los correos electrónicos de fechas 13 de noviembre de 2020 y 7 de diciembre de 2020 señalados en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones involucradas.

Séptimo.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante los correos electrónicos de fechas 13 de noviembre y 11 de diciembre de 2020, la DGCR solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), que en ejercicio de las

facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Octavo.- Solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante los oficios IFT/223/UCS/1266/2020, IFT/223/UCS/1267/2020 y IFT/223/UCS/1812/2020 de fechas 12 de octubre de 2020 y 11 de diciembre de 2020, la UCS de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "SCT"), que emitiera la opinión técnica que estimara procedente, respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Noveno.- Opiniones de la UER sobre interés público. Mediante los oficios IFT/222/UER/DG-PLES/279/2020, IFT/222/UER/DG-PLES/280/2020 y IFT/222/UER/DG-PLES/002/2021 de fechas 10 de diciembre de 2020 y 14 de enero de 2021, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la UER, emitió opinión respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo.- Opiniones de la SCT. Mediante oficios 1.-144 y 1.-228 de fechas 22 de febrero de 2021 y 22 de marzo de 2021 respectivamente, la SCT emitió las opiniones técnicas en relación a las Solicitudes de Prórroga presentadas por los Concesionarios.

Décimo Primero.- Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/01199/2021, IFT/225/UC/DG-SUV/01440/2021 y IFT/225/UC/DG-SUV/01454/2021, de fechas 14 de abril de 2021, 4 de mayo de 2021 y 7 de mayo de 2021 respectivamente, señalados en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto emitió los dictámenes correspondientes derivados del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o

cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, los artículos 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 76, fracción II, 83, 114 de la Ley y 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que:

“Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen

el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis Añadido]

Sobre el particular, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76, fracción II, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso público:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

[...]

***II. Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de uso público, la Ley prevé en su artículo 83, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de quince años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

*“**Artículo 83.** Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”*

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

*“**Artículo 114.** Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la*

concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, **si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico** o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario **acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto,** entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

[Énfasis añadido]

Una vez señalado lo anterior, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: **(i)** solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; **(ii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; **(iii)** determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; **(iv)** solicitar la opinión técnica no vinculante por parte de la SCT; y, **(v)** aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCR realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) Temporalidad.** El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En los casos en particular, los Concesionarios presentaron sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, en todos los casos se

cumplió con el requisito de oportunidad, como se indica en el **Anexo I** de la presente Resolución.

- b) Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios que se detallan en el **Anexo 2**, la Unidad de Cumplimiento remitió los dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones, mismos que fueron emitidos como resultado de la revisión documental a los expedientes de las estaciones involucradas, en los que se advirtió que las estaciones con distintivos de llamada **XHSOC-FM, XHBTC-FM, XHDRO-FM, XHCST-FM, XHSMC-FM, XHPCH-FM, XHUIZ-FM, XHOZA-FM, XHNRC-FM, XHONT-FM, XHNPC-FM, XHGAS-FM, XHMPO-FM, XHGEC-FM, XHEON-FM, XHELA-FM, XHLMS-FM, XHMZS-FM, XEGEM-AM, XETEJ-AM, XHCHP-FM y XHTEE-FM**, acreditaron el cumplimiento total respecto de la presentación documental de las obligaciones derivadas de sus respectivos Títulos de concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
- c) Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los Concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que, en su caso se otorgue, ello a efecto de que manifieste su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho instrumento.
- d) Pago de derechos.** Los Concesionarios adjuntaron los comprobantes del pago de derechos a que se refiere el artículo 173, inciso C), fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
- e) Opiniones sobre interés público.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley, la UER a través de los oficios señalados en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

Por otra parte, la UER indicó mediante los correos electrónicos institucionales de fechas 5 de julio de 2021 y 6 de septiembre de 2021, que del análisis efectuado a las características técnicas de las estaciones objeto de la presente Resolución, se advirtió la necesidad efectuar diversas modificaciones, específicamente lo siguiente:

1. Ajustar las coordenadas de referencia de las Zonas de Cobertura de las estaciones XHCHP-FM y XEGEM-AM, a fin de establecer las coordenadas correspondientes a las localidades principales a servir, esto acorde con la información proporcionada en el Marco geoestadístico 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

2. Establecer la denominación correcta de las localidades principales a servir, respecto de las estaciones **XHBTC-FM, XHDRO-FM, XHPCH-FM, XHUIZ-FM, XHGAS-FM, XHCHP-FM.**

En tal contexto, considerando que las modificaciones a las características técnicas antes referidas son propuestas para concesiones de uso público, las cuales le confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público, para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro, y que el procedimiento constitucional previsto para su otorgamiento, corresponde al mecanismo de asignación directa a través del cual no existe como condición el pago de una contraprestación como criterio determinante para la asignación de la frecuencia concesionada, este Instituto no encuentra inconveniente en realizar las modificaciones antes referidas, mismas que se encuentran contenidas en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

- f) **Opiniones técnicas de la SCT.** De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la SCT emitió su opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Prórroga, las cuales se encuentran referidas en el Antecedente Décimo de la presente Resolución y, en las que, entre otras cosas, señaló que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro del plazo establecido para dicho efecto y que de autorizarse las prórrogas solicitadas sean las frecuencias y distintivos referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine este Instituto.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de las concesiones, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto.- Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica de los Concesionarios objeto de la presente Resolución y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero, este Instituto considera procedente otorgar a su favor las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estarán sujetos los Concesionarios.

Cabe hacer mención que, en términos de lo señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar previamente a favor de los Concesionarios el Título de Concesión Única para uso público, a través del cual se les habilitó para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento del mismo.

Aunado a lo anterior y, toda vez que dichos Concesionarios transitaron al régimen de concesión para uso público, estos se encuentran obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en la Condición 12 de sus respectivos Títulos, ello en relación a los mecanismos y principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86, segundo párrafo de la Ley, a fin de asegurar: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos; en virtud de que constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. Concluyendo que, es a través del cumplimiento de estos mecanismos, que se imprime el carácter de uso público a las concesiones.

Respecto a lo anterior, resulta importante señalar que este Pleno mediante los Acuerdos P/IFT/281118/868, P/IFT/051218/903, P/IFT/050619/308 y P/IFT/071020/307 de fechas 28 de noviembre de 2018, 5 de diciembre de 2018, 5 de junio de 2019 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, determinó el cumplimiento a lo establecido en la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público, otorgados a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, del Gobierno del Estado de México, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y del Gobierno del Estado de Sinaloa respectivamente. Esto en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones. Por lo que los Concesionarios **deberán observar de manera permanente y durante la vigencia de las concesiones los principios establecidos en los artículos antes citados**, pues con ello garantizarán el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por 15 (quince) años, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los

finas y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 15 (quince) años.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 83, 85, 86 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada para uso público, según corresponda, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir
1.	Gobierno del Estado de Coahuila	XHSOC-FM	89.7 MHz	Saltillo, Coahuila
2.		XHBTC-FM	94.3 MHz	Minas de Barroterán, Coahuila
3.		XHDRO-FM	91.5 MHz	San Pedro, Coahuila
4.		XHCST-FM	102.3 MHz	Castaños, Coahuila
5.		XHSMC-FM	102.3 MHz	Sierra Mojada, Coahuila
6.		XHPCH-FM	103.5 MHz	Parras de la Fuente, Coahuila
7.		XHUIZ-FM	102.9 MHz	Ciudad Melchor Múzquiz, Coahuila
8.		XHOZA-FM	98.7 MHz	Zaragoza, Coahuila
9.		XHNRC-FM	93.1 MHz	Nueva Rosita, Coahuila
10.		XHONT-FM	93.9 MHz	Frontera, Coahuila
11.		XHNPC-FM	102.5 MHz	Piedras Negras, Coahuila
12.		XHGAS-FM	102.7 MHz	Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila
13.		XHMPO-FM	101.1 MHz	Ocampo, Coahuila
14.		XHGEC-FM	102.3 MHz	Ciudad Acuña, Coahuila
15.		XHEON-FM	97.9 MHz	Torreón, Coahuila
16.		XHELA-FM	99.9 MHz	Candela, Coahuila
17.	Gobierno del Estado de Sinaloa	XHLMS-FM	92.5 MHz	Los Mochis, Sinaloa
18.		XHMZS-FM	93.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa
19.	Gobierno del Estado de México	XEGEM-AM	1600 kHz	Metepec, Estado de México
20.		XETEJ-AM	1250 kHz	Tejupilco de Hidalgo, Estado de México
21.	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHCHP-FM	104.3 MHz	Ciudad de Chignahuapan, Puebla
22.		XHTEE-FM	93.9 MHz	Tehuacán, Puebla

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en la Resolutiva anterior, se otorga a favor de cada solicitante, las correspondientes concesiones para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada, según corresponda, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Los términos y condiciones a que estarán sujetos los Concesionarios, se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, el cual contiene el modelo de Título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de Título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recabar de los Concesionarios su aceptación expresa e

indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, el cual podrá ser prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado anteriormente, las prórrogas correspondientes, quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Cuarto.- Los Concesionarios quedan obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, para que una vez suscritos los títulos de concesión por el Comisionado Presidente, notifique personalmente a los concesionarios los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/201021/516, aprobada por unanimidad en lo general en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Anexo 1

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de veintidos concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada, según corresponda, para uso público

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de transición	Fecha de otorgamiento o del Título de Concesión	Vigencia del título de concesión		Fecha de solicitud de prórroga	Coordenadas de referencia		Clase de estación	Vigencia del Título a otorgar		Procede otorgar título de Concesión Única
							Inicio	Término		LN	LW		Inicio	Término	
1	Gobierno del Estado de Coahuila	XHSOC-FM	89.7 MHz	Saltillo, Coahuila	P/IFT/16061 6/318	10-mar-17	29-nov-10	28-nov-22	02-jun-20	25°26'00"	101°00'00"	A	29-nov-22	29-nov-37	X P/IFT/16061 6/318
2		XHBTC-FM	94.3 MHz	Minas de Barroterán, Coahuila						27°38'56"	101°16'39"	A			
3		XHDRO-FM	91.5 MHz	San Pedro, Coahuila						25°45'32"	102°59'04"	A			
4		XHCST-FM	102.3 MHz	Castañeros, Coahuila						26°47'07"	101°25'50"	A			
5		XHSMC-FM	102.3 MHz	Sierra Mojada, Coahuila						27°17'20"	103°42'02"	A			
6		XHPCH-FM	103.5 MHz	Parras de la Fuente, Coahuila						25°26'13"	102°11'01"	A			
7		XHUIZ-FM	102.9 MHz	Ciudad Melchor Múzquiz, Coahuila						27°52'39"	101°30'52"	A			
8		XHOZA-FM	98.7 MHz	Zaragoza, Coahuila						28°29'14"	100°55'00"	A			
9		XHNRC-FM	93.1 MHz	Nueva Rosita, Coahuila						27°56'19"	101°13'03"	A			
10		XHONT-FM	93.9 MHz	Frontera, Coahuila						26°55'34"	101°26'58"	A			
11		XHNPC-FM	102.5 MHz	Piedras Negras, Coahuila						28°42'00"	100°31'23"	A			
12		XHGAS-FM	102.7 MHz	Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila						26°59'09"	102°04'00"	A			
13		XHMPO-FM	101.1 MHz	Ocampo, Coahuila						27°18'50"	102°23'50"	A			
14		XHGEC-FM	102.3 MHz	Ciudad Acuña, Coahuila						29°19'27"	100°55'54"	A			
15		XHEON-FM	97.9 MHz	Torreón, Coahuila						25°32'40"	103°26'30"	A			
16		XHELA-FM	99.9 MHz	Candela, Coahuila						26°50'25"	100°39'50"	A			

Anexo 1

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de veintidos concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada, según corresponda, para uso público

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de transición	Fecha de otorgamiento o del Título de Concesión	Vigencia del título de concesión		Fecha de solicitud de prórroga	Coordenadas de referencia		Clase de estación	Vigencia del Título a otorgar		Procede otorgar título de Concesión Única
							Inicio	Término		LN	LW		Inicio	Término	
17	Gobierno del Estado de Sinaloa	XHLMS-FM	92.5 MHz	Los Mochis, Sinaloa	P/IFT/160616/318	18-may-17	01-nov-11	31-oct-23	18-nov-20	25°47'37"	108°59'49"	B1	01-nov-23	01-nov-38	X P/IFT/160616/318
18		XHMZS-FM	93.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa						23°14'29"	106°24'35"				
19	Gobierno del Estado de México	XEGEM-AM	1600 kHz	Metepec, Estado de México	P/IFT/010716/364	01-jul-16	02-jul-11	01-jul-23	05-ago-20	19°15'01.00"	99°36'17.00"	A	02-jul-23	02-jul-38	X P/IFT/010716/364
20		XETEJ-AM	1250 kHz	Tejupulco de Hidalgo, Estado de México						18°54'21.00"	100°09'10.00"				
21	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHCHP-FM	104.3 MHz	Chignahuapan, Puebla	P/IFT/130716/388	13-jul-17	30-nov-11	29-nov-23	17-dic-19	19°50'22"	98°01'58"	C	30-nov-23	30-nov-38	X P/IFT/130716/388
22		XHTEE-FM	93.9 MHz	Tehuacán, Puebla						18°27'50"	97°23'35"				

Anexo 2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de veintidos concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada, según corresponda, para uso público

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir	Oficio de Solicitud a la UC	Fecha de oficio de solicitud a la UC	Oficio de opinión de la UC	Fecha de oficio de opinión de la UC	Sentido del dictamen de la UC	Observaciones del dictamen de la UC
1	Gobierno del Estado de Coahuila	XHSOC-FM	89.7 MHz	Satillo, Coahuila	Correo electrónico	13-nov-20	IFT/225/UC/DG-SUV/01454/2021	07-may-21		El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, que le compete supervisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones
2		XHBTC-FM	94.3 MHz	Minas de Barroterán, Coahuila						
3		XHDRO-FM	91.5 MHz	San Pedro, Coahuila						
4		XHCST-FM	102.3 MHz	Castaños, Coahuila						
5		XHSMC-FM	102.3 MHz	Sierra Mojada, Coahuila						
6		XHPCH-FM	103.5 MHz	Parras de la Fuente, Coahuila						
7		XHUIZ-FM	102.9 MHz	Ciudad Melchor Múzquiz, Coahuila						
8		XHOZA-FM	98.7 MHz	Zaragoza, Coahuila						
9		XHNRC-FM	93.1 MHz	Nueva Rosita, Coahuila						
10		XHONT-FM	93.9 MHz	Frontera, Coahuila						
11		XHNPC-FM	102.5 MHz	Piedras Negras, Coahuila						
12		XHGAS-FM	102.7 MHz	Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila						
13		XHMPO-FM	101.1 MHz	Ocampo, Coahuila						
14		XHGEC-FM	102.3 MHz	Ciudad Acuña, Coahuila						
15		XHEON-FM	97.9 MHz	Torreón, Coahuila						
16		XHELA-FM	99.9 MHz	Candela, Coahuila						
17	Gobierno del Estado de Sinaloa	XHLMS-FM	92.5 MHz	Los Mochis, Sinaloa		07-dic-20	IFT/225/UC/DG-SUV/01440/2021	04-may-21		
18		XHMZS-FM	93.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa						
19	Gobierno del Estado de México	XEGEM-AM	1600 kHz	Metepec, Estado de México		13-nov-20	IFT/225/UC/DG-SUV/01199/2021	14-abr-21		
20		XETEJ-AM	1250 kHz	Tejupilco de Hidalgo, Estado de México						
21	Benemérita Universidad Autónoma de	XHCHP-FM	104.3 MHz	Chignahuapan, Puebla						
22		XHTEE-FM	93.9 MHz	Tehuacán, Puebla						

Anexo 3

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de (...), de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante oficio (...) presentado el (...), el (...) solicitó la prórroga de la concesión otorgada, para continuar usando y aprovechando la frecuencia (...) a través de la estación con distintivo de llamada (...) en la localidad de (...), que le fue otorgado en fecha (...), con vigencia contada a partir del día (...) y vencimiento al (...).
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/(...)/(...) de fecha (...) de 20(...), resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de (...).

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico para uso público:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;
 - 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: (...).

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias. El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- 1. Frecuencia:** (...) **(...)**
- 2. Distintivo de Llamada:** (...) **(...)**
- 3. Población principal a servir:** (...) **(...)**
- 4. Clase de Estación:** (...) **(...)**
- 5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:** L.N. (...)°(...)' (...)"
L.W. (...)°(...)' (...)"

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

- 5. Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado.
(...)

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del (...) al (...) y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

- 11. Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.
- 12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Jurisdicción y competencia

- 13. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a (...)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

El Comisionado Presidente

(Espacio para firma del Comisionado Presidente)

Nombre del Comisionado Presidente

El Concesionario

(Espacio para firma del Representante Legal)

Representante Legal

Fecha de notificación: (...)